

# EL MALLORQUÍN

JUEVES 22 DE ENERO DE 1857.

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

PALMA DE MALLORCA. En la librería de D. F. G. Guasp, calle de San Juan, nº 10.  
MALLORCA. En la librería de D. Mattas, Mascaró, en la calle de la Constitución, nº 10.  
IBIZA. En la librería de D. Joaquín Civer y Miramont, en la calle de la Constitución, nº 10.

En el interior de la librería de D. F. G. Guasp, calle de San Juan, nº 10.

Salen todos los días.

Un reloj arreglado al tiempo medio

Mores, 40. Sale el sol a 7 h. 15 m. de la mañana, a 20 h. 15 m. de la noche; la luna a 5 h. 56 m. de la madrugada y se pone a 2 h. 18 m. de la tarde.

En Mallorca, por un mes, al precio de 10 rs. vno. En Menorca é liza, por id. franco de porto, 12 id. En los demás puntos del reino, por id. id. 20 id. Cada número suelto, 1 id.

## Sección oficial.

garantía de aptitud. Preciso es poner un coto a este mal, y por lo tanto en adelante habrá que tener para ingresar en los últimos puestos, el título de bachiller en Filosofía, título que por lo generalizada que está ya la segunda enseñanza en las provincias, lo debe poseer todo joven medianamente educado, e indica una suma de conocimientos que predisponen bien para la inteligencia y manejo de los negocios. Para pertenecer a las primeras clases habrá que añadir a estos conocimientos otros que tienen íntima conexión con esta carrera especial, y que hoy dia se juzgan indispensables en ella.

Finalmente, los cesantes del ramo han llamado la atención del que suscribe, Nuestras vicisitudes políticas han lanzado de sus puestos a muchos buenos y antiguos servidores. Gran número de ellos han sido ya repuestos, pero quedan todavía no pocos sin colocación, y justo es dárles, como lo hace el proyecto, la debida participación en las vacantes.

Tales son, Señora, las principales bases del decreto que ruego a V. M. tenga a bien aprobar.

Madrid, 14 de enero de 1857.—SEÑOR A. L. R. P. de V. M.—Cándido Nocedal.

## REAL DECRETO.

Conformandomé con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Los Gobernadores, Secretarios y Oficiales de los Gobiernos de provincia formarán un cuerpo que se titulará de la Administración civil provincial.

Art. 2º Los Gobernadores serán nombrados por M. a propuesta del Consejo de Ministros y en decreto, que refrendará el Presidente del mismo.

Art. 3º Los Gobernadores, excepto el de Madrid, serán todos iguales en categoría y sueldo, cesando respecto de ellos la clasificación de provincias, en las que servirán indistintamente. El nombramiento de los Secretarios y Oficiales se hará de Real orden, expedida por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 4º El sueldo del Gobernador de Madrid será de 60,000 rs.: en las demás provincias tendrán todos el de 40,000. En Madrid, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia disfrutarán además 20,000 rs. por gastos de representación, y 10,000 rs. por el mismo concepto en Alicante, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Art. 5º La elección de los Gobernadores será libre, pudiendo recaer el nombramiento en la persona que el Gobierno tenga por conveniente proponerme, aunque no pertenezca á la carrera administrativa, con tal que haya cumplido la edad de 30 años.

Art. 6º Los secretarios disfrutarán de los haberes siguientes: en Madrid 35,000 rs.; en Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia 24,000 rs. En Alicante, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza 20,000 rs. En las demás provincias 16,000 rs.

Art. 7º El nombramiento de secretarios será de libre elección como el de los gobernadores; pero en adelante deberá recaer en persona que tenga alguno de los requisitos siguientes:

que cumplan las siguientes condiciones: 1º. Haber servido anteriormente el propósito destino de secretario durante tres años por lo menos.

2º. Llevar ocho años de oficial en los gobiernos de provincia.

3º. Ser auxiliar del Consejo real, con cinco años de servicio en esta corporación.

4º. Correspondiente a la clase de auxiliares u oficiales de dirección del ministerio de la Gobernación con cinco años de servicio en ellos, y sueldo de 12,000 rs. por lo menos.

5º. Tener el título de licenciado en administración.

Art. 8º Los subgobernadores que existen en las islas de Menorca y Canaria, y cualesquiera otros que en lo sucesivo convenga crear, pertenecerán a la clase de secretarios, y su nombramiento se hará con las mismas condiciones.

Art. 9º Los oficiales se dividirán en las clases siguientes:

Veinte primeros con 12,000 rs.; 30 segundos con 11,000; 40 terceros con 10,000; 50 cuartos con 9,000; 60 quintos con 8,000; 60 sextos con 7,000.

Art. 10º Estos oficiales se repartirán entre las provincias según las necesidades del servicio en cada una; pero no variarán de punto aunque asciendan en clase y sueldo, salvo el derecho del gobierno para trasladarlos adonde mejor convenga. En Madrid habrá además un oficial con 16,000 reales, y otro con 14,000.

Art. 11º Para ser nombrado oficial se requerirá en adelante poseer alguno de los requisitos siguientes:

1º. Haber sido ya oficial en los gobiernos de provincia durante cuatro años por lo menos.

2º. Tener el título de bachiller en filosofía.

Art. 12º Para pasar de oficial cuarto a tercero, o ingresar en esta última clase y las superiores, se requiere además haber estudiado en universidad la economía política y el derecho administrativo, siendo aprobado en ambas materias; a los que ya pertenezcan al cuerpo se les admitirá el estudio privado, pero sujetándose á riguroso examen.

Art. 13º Las promociones de oficiales se verificarán guardándose los turnos siguientes:

Primer turno. Al ascenso riguroso por antigüedad en la escala.

Segundo turno. A la cesantía, nombrándose para la vacante á un cesante del cuerpo.

Tercer turno. A la libre elección del gobierno. El nombrado deberá siempre tener los requisitos anteriormente establecidos. Si llegare el caso de hallarse colgados todos los cesantes del cuerpo, los turnos serán: dos al ascenso y uno á la libre elección.

Art. 14º No se dará nuevo nombramiento á los oficiales del Cuerpo de la administración provincial, sino cuando varíen de clase y sueldo; pero al principio de cada año se publicará en la Gaceta el escalafón general, para que todos sepan el número que entonces ocupan en sus respectivas clases.

Art. 15º El presente decreto comprende solo á los empleados de la administración civil que cobran sueldo del Estado. Los que perciben sus haberes de fondos pro-

pios contribuirán en su medida al servicio de la administración provincial.

Art. 16º Los oficiales habrán de rendir cuentas de su actividad y desempeño en el ejercicio de sus funciones.

Art. 17º Los oficiales podrán, sin embargo, titularse honorarios de las clases á que correspondan sus sueldos, y tendrán opción a ingresar en ellas en el turno de libre elección.

Dado en palacio á 14 de enero de 1857.

—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

para la administración y recaudación en todos los pueblos del reino de la contribución de consumos, establecida por el real decreto de 15 del

corriente.

(Continuación)

CAPITULO XX

DE LOS MEDIOS DE CUMPLIR LOS CONTRATOS DE ENCA

BEZAMIENTO

Art. 191º En el mes de agosto de cada año, los ayuntamientos, asociados de un número duplo de sus individuos en que se hallen representadas todas las clases del pueblo, y en vista de la cantidad señalada en el encabezamiento á cada ramo, acordarán los medios de hacerla efectiva. Estos medios podrán ser: subidones, subidas, etc.

Art. 192º El encabezamiento parcial con los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies.

Art. 193º Por arriendo de las especies mismas en conjunto ó separadamente con libertad de venta.

Art. 194º Por arriendo de las mismas con exclusiva en los que obtengan esta facultad.

Art. 195º Por repartimiento vecinal.

Art. 196º Por regla general la adopción de los medios que quedan señalados, seguirán el orden de preferencia de su numeración de menor a mayor, de modo que, si hubiese una clase que pudiendo proveer con sus productos al consumo de una especie en el pueblo durante el año solicita el concierto de los derechos de su ramo, le será otorgado siempre que se comprometa a pagar la cantidad que por él está señalada en el encabezamiento general, con aumento de los gastos que se consideren precisos para cobranza y conducción, que en ningún caso podrán exceder del 5%

Art. 197º Por administración de las municipalidades.

Art. 198º Por repartimiento vecinal.

Art. 199º Por regla general la adopción de los medios que quedan señalados, seguirán el orden de preferencia de su numeración de menor a mayor, de modo que, si hubiese una clase que pudiendo proveer con sus productos al consumo de una especie en el pueblo durante el año solicita el concierto de los derechos de su ramo, le será otorgado siempre que se comprometa a pagar la cantidad que por él está señalada en el encabezamiento general, con aumento de los gastos que se consideren precisos para cobranza y conducción, que en ningún caso podrán exceder del 5%

Art. 200º Cuando en algún pueblo concurren circunstancias particulares, para adoptar el repartimiento en todo ó en parte con preferencia a los otros medios, el Ayuntamiento, en el primer domingo de Setiembre, se asociará de un número de vecinos contribuyentes doble del de sus individuos para establecer las bases principales que hayan de servir para el reparto, remitiendo copia autorizada del acta á la aprobación de la Diputación provincial por conducto del Gobernador.

Art. 201º Esta corporación negará, modificará ó probará la propuesta en todo el mes de Octubre.

Art. 202º Si el reparto no estuviese acordado con preferencia, los cosecheros, fabricantes y especuladores harán las proposiciones á los Ayuntamientos ántes del segundo domingo de setiembre, las que se examinarán en dicho día, admisiéndose ó desecharándose según corresponda.

En el caso de modificarse ó desecharse se hará conocer así á los gremios al día siguiente, los que contestarán lisa y llanamente á los tres días pasados los cuales se considerarán caducados y renunciados estos contratos. Si fueren admitidas las proposiciones, los Ayuntamientos exigirán las garantías oportunas.

Art. 203º De todos los encabezamientos parciales que se celebren ha de darse cuenta á la Administración de la provincia la que los aprueba, si no contienen nulidad legal.

De las subastas

Art. 204º A falta de concierto se procederá á los arrendamientos totales ó parciales de los derechos, acordándose antes por el Ayuntamiento la preferencia del primero ó de los segundos, según que las circunstancias locales ofrezcan mayores ventajas de la adopción del uno ó de los otros.

Art. 197. Servirá de base para estos arrendamientos la cantidad señalada en el encabezamiento al ramo ó ramos sobre que aquellos deban recaer, con el aumento de un 5 por 100 por cobranza y conducción. Y si sobre alguno de los ramos estuviese concedido algún recargo, se graduará su importe por la proporción en que se estuviese con el derecho del Tesoro, aumentándose á la cantidad señalada para este, haciendo entre los dos la correspondiente distinción.

Art. 198. Fijada la cantidad que ha de servir de base para la subasta, el exceso que en esta se obtuviere será aplicado al fondo municipal. Pero bajo ningún pretexto serán admitidas mejoras que envuelvan la condición de aumentar los derechos ó alterar restrictivamente las disposiciones administrativas contenidas en esta instrucción.

Art. 199. Los pueblos que pidan y obtengan la facultad de establecer la exclusión en las ventas al por menor en todo ó alguno de los ramos, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45 y 46 del real decreto de 15 de diciembre, celebrarán las subastas fijando la cantidad que corresponda á la hacienda por cada especie, los recargos concedidos sobre la misma, y un 5 por 100 de aumento.

El ayuntamiento señalará el precio á que haya de venderse al pormenor cada especie, teniendo presente su valor en el punto productor, gastos de transporte, vendaje, derechos y recargos establecidos.

Todas estas circunstancias constarán en el expediente por medio de un certificado expedido por el secretario del ayuntamiento, con referencia al acta, y autorizado por el alcalde y síndico.

Art. 200. En las subastas con exclusiva, solo se admitirán pujas en baja de los precios de las especies, ó proposiciones beneficiosas á los consumidores.

Art. 201. En los pliegos de condiciones para las subastas con exclusiva, además de las generales se expresarán las siguientes:

1<sup>a</sup> Que solo el arrendatario podrá vender al por menor, ó sea de media arroba exclusiva abajo en los puestos que se designen, y en los demás que considere oportunos, la especie ó especies que sean objeto del arriendo.

2<sup>a</sup> Que tendrá el surtido necesario para el consumo ordinario del pueblo, y en caso contrario, podrá procurarlo el ayuntamiento por cuenta y cargo del arrendatario.

3<sup>a</sup> Que no podrá prohibir, con previo conocimiento, la venta al pormenor á los cosecheros y fabricantes por el producto de sus cosechas y fabricación, siempre que lo verifiquen en un solo local con las precauciones administrativas convenientes.

4<sup>a</sup> Que tampoco prohibirá la venta al pormenor en las posadas, paradores y ventas del término, situadas en despoblado ó fuera de los caminos generales, provinciales y vecinales, siempre que disten mas de 2,000 varas castellanas del casco de la población, y 500 varas de las vías generales.

5<sup>a</sup> Que ha de permitir á los vecinos y forasteros las ventas al por mayor ó sea de media arroba inclusive arriba, cobrando los derechos correspondientes, siempre que los que lo soliciten reunan las condiciones establecidas por esta instrucción.

6<sup>a</sup> Que ha de conceder los conciertos á los labradores, cosecheros de vino y aceite, y fabricantes de aguardiente y jabón, cuyas casas ó establecimientos se hallen situadas en el término municipal á mayor distancia de 2,000 varas, satisfaciendo las cantidades que correspondan, con arreglo á los tipos establecidos anteriormente en cada localidad.

Art. 205. En el mismo pliego se fijarán los meses en que hayan de sufrir variación las clases de carnes frescas, donde exista esta costumbre, y las alteraciones que deban tener los precios de las especies en las distintas épocas del año.

Art. 203. En el caso que por circunstancias extraordinarias el arrendatario ó el síndico del ayuntamiento consideraran excesivamente ventajoso ó perjudicial al pueblo el precio establecido, podrán pedir al ayuntamiento se altere en alta ó baja, haciendo la oportuna información, y con el dictámen de la corporación se reunirá el expediente á la diputación provincial para su aprobación, sin la cual no podrá variarse lo estipulado en la subasta.

Art. 204. En ella no serán admitidos como licitadores: el alcalde y síndico, ni administradores.

1<sup>a</sup> Los individuos del ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo.

2<sup>a</sup> Los deudores por cualquier concepto que lo fueran á los fondos públicos ó municipales.

3<sup>a</sup> Los que se hallaren encausados con intervención judicial.

4<sup>a</sup> Los menores de edad.

5<sup>a</sup> Los declarados en quiebra, morosos en la

Y 6<sup>a</sup> Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

Art. 205. En el tercer domingo de setiembre se anunciarán las subastas al público, y constarán, por regla general, de dos remates con espacio de intervalo, teniendo lugar el primero el segundo domingo de octubre y el segundo el tercer domingo del mismo mes.

En el primero se admitirán proposiciones que cubran la cantidad señalada para el arrendamiento, y en el segundo solamente las que cubran la en que hubiere quedado el remate anterior, con un aumento de 5 por 100 cuando menos, y haciéndose después pujas á la llana.

Los actos de remate serán siempre presididos por el alcalde con asistencia del ayuntamiento y las actas de subasta autorizadas por los secretarios de estos.

Art. 206. Si en el primer remate no se hubiese hecho proposición que cubra la cantidad señalada por base, se anunciará el segundo como primero, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de aquella. En este concepto el tercer remate, que se celebrará á los ocho días, se considerará como segundo para las mejoras de 5 por 100 sobre la cantidad en que hubiera quedado el anterior.

Art. 207. Las subastas con exclusiva tendrán lugar en los mismos días que quedan expresados, admitiéndose en el primer remate proposiciones que cubran la cantidad señalada á la especie, vendida al precio fijado por el ayuntamiento. En el segundo remate se admitirán pujas ó proposiciones que mejoren el precio del mismo remate ó sean notoriamente beneficiosas al vecindario.

Art. 208. Si no hubiere proposiciones en el primer remate de las subastas con exclusiva, el ayuntamiento rectificará los precios, anunciándolo inmediatamente al público, considerándose el inmediato remate como primero, según queda expresado para las subastas con libertad de derechos.

Art. 209. Todas estas subastas han de estar cerradas y concluidas ántes del primer domingo de noviembre de cada año, y remitidas á la Administración de la provincia ántes del dia 15 del propio mes.

La Administración examinará si en las subastas se han observado ó no las reglas esenciales á que deben sujetarse, y aprobará ó desaprobará las diligencias practicadas, según los méritos que para uno u otro encuentre en ellas.

Art. 210. El ayuntamiento y rematantes podrán apelar de las decisiones de la Administración al gobernador de la provincia, cuya autoridad dictará, en el término mas breve, la resolución que corresponda, la que se llevará á efecto sin perjuicio de elevar al gobierno las quejas que procedan.

Art. 211. Si fuere desaprobada la subasta se procederá inmediatamente á celebrar otra en un solo remate anunciado con ocho días de anticipación.

Podrá no obstante omitirse la nueva subasta cuando el ayuntamiento y el último rematante convengan en la supresión ó modificación de las condiciones ilegales, quedando así desvanecidos los reparos puestos por la Administración ó el Gobernador, remitiendo en estos casos el expediente á la aprobación de la primera.

Art. 212. Cuando no se presenten licitadores á la subasta, quedará esta abierta hasta que haya quien ofrezca las dos terceras partes de la cantidad señalada por base. Llegado este caso, se anunciará por edictos la proposición hecha, y la celebración de un solo remate á los ocho días.

Art. 213. Los ayuntamientos podrán acordar que en 1º de enero, ó mas adelante, se ponga á un rematante en posesión del arriendo, aunque este no haya obtenido la aprobación de la Administración ó del Gobernador en su caso, siempre que la detención proceda de haberse prolongado los trámites de la subasta por falta de licitadores ó por otra causa, y que al tiempo de la posesión se halle remitido el expediente á la aprobación. Todo arriendo que, fuera de este caso, se lleve á efecto sin la aprobación, y lo mismo los encabezamientos parciales que tampoco la obtengan, serán declarados nulos, y los ayuntamientos multados en un 5 por 100 del valor de aquellos sujetos a responder de los perjuicios que se irroguen á los pueblos.

Art. 214. En el caso que se acerque, el fin de año sin haberse presentado proposición alguna, ni aun por las dos terceras partes, el ayuntamiento procederá á establecer los medios de recaudar los derechos por administración de su cuenta, y bajo su responsabilidad, cerrando la subasta en principio del año inmediato, si así lo creyese conveniente á los intereses del pueblo, ó conservándola abierta si fuera más conveniente el arrendamiento en cualquier tiempo. De la falta de licitadores, y de lo que en consecuencia acordare el ayuntamiento, dará conocimiento á la Administración.

Art. 215. Las cuestiones que se promuevan sobre pago de derechos ó formalidades administrativas entre los arrendatarios y contribuyentes, serán resueltas por el alcalde del pueblo con apelación á la Administración y Gobernador de la provincia.

## CAPÍTULO XXI.

### DE LOS REPARTIMIENTOS.

Art. 216. En los casos que los pueblos opten, por el total repartimiento con preferencia á los demás medios, y cuando celebrados los encabezamientos parciales ó el arriendo no cubra su importe el del encabezamiento general del pue-

blo, ó en el de establecerse la recaudación de los derechos por cuenta del Ayuntamiento se procederá en todo el mes de diciembre á hacer el repartimiento del cupo del pueblo en el primer caso, y en los ocho primeros días del mes de enero del déficit que resulte en el segundo, y en el tercero de una tercera parte de la cantidad del encabezamiento general, con el aumento de un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, á fin de que no sufra atraso el pago de los trimestres que vayan venciendo.

De la cantidad repartida no se exigirá, sin embargo, en cada trimestre mas que lo necesario para satisfacer el mismo, ó cubrir el déficit del producto de los derechos concentrados, arrendados ó administrados.

Art. 217. Para la ejecución del reparto general ó del déficit que resulte, el Ayuntamiento elegirá, ántes de los días 1º de diciembre y enero, segun los casos, un número de repartidores igual al de sus individuos entre las personas de las diferentes clases de propietarios, é industriales que viven en el pueblo, cuidando que todas estén representadas en esta operación.

El cargo de repartidor para este impuesto es obligatorio en la misma forma que para la contribución de inmuebles.

Art. 218. La totalidad de los habitantes del pueblo se dividirán en el número de categorías que sean necesarias á juicio de los repartidores, teniendo en cuenta los consumos que á cada uno se consideren de las especies sujetas al derecho, graduándolos por las personas de cada familia, y y las facultades que posean por su propiedad, industria, profesión, oficio ó rentas, escluyendo á los pobres de solemnidad y á los simples jornaleros. Tampoco serán comprendidos los hacendados forasteros sin casa abierta, entendiendo por tal la que está constante ó habitualmente habitada por el forastero ó sus dependientes, que se hallen avenidos ó domiciliados en el pueblo, y siendo vecinos de otro por los consumos que hagan en él de la labranza.

Art. 219. A las familias no concertadas que por habitar fuera del radio de 2,000 varas del pueblo, solo deben pagar el derecho infuso, segun lo dispuesto en el art. 7º, se les cargará en el reparto con arreglo á ese infimo derecho señalando la cuota por los consumos que se les gravá, y en la proporción inferior que les corresponda con los habitantes del pueblo sujetos á mayores derechos.

Art. 220. El repartimiento ha de darse concluido por los repartidores ántes del 31 de diciembre, si comprende la totalidad del cupo del pueblo, ó ántes del 20 de enero si es del déficit de los ramos ó de la tercera parte, quedando los referidos repartidores sujetos á satisfacer, mancomunadamente con el Ayuntamiento, el importe de los plazos que fuesen venciendo, y que por su omisión no puedan ser cubiertos con las cuotas que hubieran debido estar cobradas.

Art. 221. Presentado el reparto por los repartidores al Ayuntamiento, este dispondrá se anuncie al público, señalando el sitio y días en que los contribuyentes podrán hacer sus reclamaciones. Estas serán admitidas durante el plazo de ocho días que el reparto ha de estar expuesto al público, y durante el mismo plazo el ayuntamiento resolverá, con audiencia de los repartidores, todas las reclamaciones presentadas.

Art. 222. Concluido el plazo señalado para la admisión de reclamaciones, ninguna de las que se presenten después será oída.

Art. 223. Contra las decisiones del Ayuntamiento podrán los interesados recurrir en queja á la Administración de Hacienda, y ésta resolverá oyendo á los Ayuntamientos, según lo juzgue conveniente.

Art. 224. Si los interesados no se conforman con la decisión de la Administración, podrán reclamar ante el consejo provincial, en el término de 15 días, contados desde que se les de conocimiento de ella; pero sin perjuicio de la resolución definitiva se llevará á efecto lo acordado por la Administración.

Art. 225. El repartimiento con las rectificaciones ó conformidad del Ayuntamiento se remitirá á la Administración de la provincia, por la que será aprobado ó reparado dentro del término de ocho días contados desde el en que hubiere recibido.

Serán motivo para suspender la aprobación: 1º El haberse comprendido en el repartimiento á individuos que, segun lo dispuesto en el art. 219, deban quedar excluidos de él siempre que la cantidad que se les haya cargado pase del 10 por 100 de la cuota repartida.

2º Por comprenderse cantidades ó recargos no autorizados.

3º La falta de concurrencia de la tercera parte del número de repartidores á la formación del repartimiento y de la mitad de los individuos del Ayuntamiento á su revisión.

4º La falta de exposición pública del repartimiento y de audiencia de los contribuyentes, durante el periodo que queda señalado en el artículo 222.

## Sección política.

(Del Leon Español.)

La democracia que nació con la revolución francesa del 92, que espantada de su obra de sangre y esterminio se condenó al silencio, y en él han vivido hasta que en 1848 volvió á estender sobre Francia é Italia sus negras y pavorosas alas, repuesta ya del duro y tremendo golpe que recibiera en su ultimo período de dominación, aspira nada menos que á levantarse, hasta las regiones del mando, sin duda confiada en la inercia de los pueblos y en los ya olvidados episodios de su anárquica historia. Como para realizar dicho propósito se ponen en juego todo género de elementos, precisos es que nosotros, centinelas avanzados de las buenas doctrinas, que tememos del porvenir por lo mismo que amamos el presente, por ademas hemos combatido con energía los primeros albores democráticos de nuestra patria en días de amenazas y de peligros, precisos es, repetimos, que digamos á los pueblos y á los hombres fanatizados por dicha idea, á donde van con la propaganda, y el destino que la Providencia les reserva para el dia de su vencimiento.

Tan lejos están ya de la memoria los terribles sucesos que como eslabones de una fatal cadena vinieron siguiéndose en el vecino reino, desde principios del siglo actual hasta el consulado, que mas que un recuerdo saludable, siempre nos han recordado aquellos acontecimientos la relación de una horrible pesadilla, propia para oprimir los corazones mas empoderados y feroces. Por fortuna aquella lección práctica no fué perdida para Europa, y la secta democrática de 1848 lo testifica.

No era posible que el puñal de los asesinos de setiembre, que el aparato funesto de Mr. Gillot, que la matanza humana se pusiesen en práctica por segunda vez en el siglo XIX; y la falange democrática elevada al poder con la ruina del último monarca francés, fuerza es confesar que hizo cuanto pudo para evitar la reproducción de aquellos males; evitaron ciertos recuerdos, pero no pudieron atajar otros de grande importancia.

Con las palabras de libertad y fraternidad intentaron algunos hombres de imaginación privilegiada y corazón sencillo guiar á sus hermanos por lo que entonces se llamaba el camino del bien; pero aquellos esfuerzos fueron perdidos entre el confuso desorden de las pasiones, y el socialismo comenzó á sacudir su enmarcación.

Paris y la capital del orbe cristiano viéronse amenazadas en la propiedad, en la seguridad y en la paz de las familias, y las cuestiones sobre el trabajo y la nivelación de los llamados derechos políticos emponzaron por largo tiempo el corazón de las clases trabajadoras.

La anarquía erigida en sistema no podía durar mucho tiempo, porque no es posible que el mal se perpetúe mas allá de los límites naturales, y aquel estado de cosas sucumbió bajo el fuego de los cañones, siendo elegido el brazo providencial de aquella obra de reparación y de justicia por los mismos que tantos esfuerzos hicieron por darle vida.

Si la democracia de la segunda época vino al mundo con instintos de paz, no por eso pudo sobreponerse á los clamores de reformas sociales impremeditadas y absurdas, y ante la poderosa y fanática voz de las clases trabajadoras, los hombres de entendimiento viéronse en la triste situación de abandonar el campo para verse después despreciados ó perseguidos.

En España, donde los acontecimientos no tienen la importancia que en la nación vecina, pero en la cual la secta democrática ha tenido ocasión de evidenciarse, lo hemos presenciado la lucha que ha sostenido durante los dos pasados años, y la insistencia con que algunos de sus órganos en la prensa han atacado al Diós, al Trono y á las autoridades, triinidad de donde emana la ventura de los pueblos,

y sin la cual no se concibe la sociedad culta, civilizada y pacífica que la democracia aparenta querer, pero que en realidad intenta destruir.

De haber vencido en aquella lucha, los hombres apasionados de la idea democrática y que de ella esperan cándidamente el bien, ocasión hubieran tenido para convencerse de qué su misión en la tierra no es otra sino la de abrir las puertas á la destrucción y á la anarquía, plaga la más dura y terrible de cuantas pueden caer sobre los pueblos desventurados.

Los famosos girondinos de la primera época revolucionaria francesa justifican plenamente nuestro dicho. Ellos iniciaron de buena fe los acontecimientos, y el premio que recibieron fué el cadalso.

En la segunda época, ó sea en 1848, aparecen Lamartine y otros y se les recompensa con el olvido. Tal es el destino que tienen reservado los apóstoles de las falsas ideas.

Si los hechos pasados sirven de lección para el porvenir, los hombres sinceros de la escuela democrática que aun persisten en su ciego delirio de hacer la felicidad de los pueblos, deberían apartarse de la trabajosa senda por donde caminan, seguros de que á su término solo se encuentra un abismo insombrable, en el que perecen los que van deslumbrados por la confianza.

En España, afortunadamente, la reflexión y el sentimiento de la tradición no se han perdido, y los hombres de las clases elevada y media, que son los encargados de difundir en el pueblo las doctrinas, comprenden el gran cúmulo de males que caería sobre nuestras cabezas de seguir propagando las ideas democráticas, y ésta es la razón por que el pueblo rechaza con desdén y hostilidad todo lo que tiende á la destrucción del partido conservador, base sobre la cual se levanta el edificio político de las sociedades modernas.

## Noticias extranjeras.

Paris, 11 de enero.

Me parece tan interesante la pastoral del Ilmo. señor obispo de Orleans, relativa al fin trágico del Ilmo. señor Sibour, que no puedo resistir al deseo de mandársela á V. por correo. Allí pues se la mando, poniendo antes cuatro líneas que tan doloroso acontecimiento ha inspirado al Rdo. Sr. Sisson, según las ha dado á *l'Ami de la religion*. Dice así el Rdo. Sr. Sisson:

*No quieren Diosas; Mueran las Diosas!* tales son las voces que ha echado el asesino del Ilmo. señor arzobispo de Paris en el acto del crimen y después del crimen.

También sabemos, sin poder dudar de la relación que se nos hace, que, durante su detención en la casa consistorial del barrio duodécimo, ese hombre, impío hasta la demencia dijo:

*No es al Ilmo. Sr. Arzobispo á quien he querido herir; sino en su persona al dogma de la Inmaculada Concepción.*

Fielmente, insisten expresamente sobre esta memorable circunstancia las relaciones de la *Gazette des Tribunaux* y del *Droit*. Ha sido confirmado su testimonio y los diarios, que habían creído poder contestar el hecho, han retirado su desmentida.

Así pues, también es un mártir el Ilmo. Sr. Arzobispo de Paris!

Cayó en la barricada su inmortal antecesor, mártir de la paz social. En cuanto á él, ha sido inmolado por una mano que había armado el odio de un dogma sagrado; jes mártir de la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios.

Habíamos en su principio acogido con cierta reserva los rumores que tal carácter daban al asesinato del prelado. Hoy día, que ya no nos parece dable dudarlo, sentimos que las impresiones de un infeliz consejo se mezclan con el sentimiento de nuestro profundo dolor. El 5 de enero ya no es solo un día de muerte, es el día de nacimiento, *natalitia*, como dice la Iglesia, de un mártir.

Ha profanado el desventurado á nuestra Santa!

Se ha oido este grito de horror en medio del gentío, después del asesinato. Los hombres del pueblo, que había atraído la devoción hacia la patrona de Paris, expresaban así su religión, su quebranto y su enojo contra el homicida.

Pueblo fiel! hay ahora un lénitivo á tu amargo pesar, y tu Santa no está profanada!

De la húmeda baldosa de piedra, en que cayó la víctima, estaban saliendo rayos de gloria, que así lo expresaban; estaban formando en este momento una santa au-

reola al rededor de su frente, postrada á los pies de la que ha confessado acá abajo con su sangre!

El presbítero A. Sisson.

Carta Pastoral del Ilmo. Sr. Obispo de Orleans, relativamente á la desgracia ocurrida al Ilmo. Sr. Sibour, su metropolitano, el dia 5 de enero de 1857.

«Un execrable crimen acabó de espaciar la consternación por Paris y la Francia entera; y puede decirse con el Profeta, que se le han caído las manos á todo un pueblo, de desaliento y espanto: *Manus populi terra conturbabuntur*. Han cambiado repentinamente las alegrías de la mas tierna solemnidad en una horrenda escena; están todavía asombrados los que la han presenciado; y Nos cuyo lugubre relato hemos oido en tonantana, Nos que habíamos conocido y querido al venerable arzobispo, Nos á quien él quería, y que habíamos recibido de unción santa, hemos quedado aterrados.

¡Estaba reservada á nuestro siglo esta nueva catástrofe! ¡Debia otro Zacarias perecer entre el vestíbulo y el altar, *inter vestibulum et altare*, y caer bajo el puñal de un asesino en el santuario profanado: *Occiditur in sanctuario Domini sacerdos!* (Jeremías, 2, 20).

Pero, señores, cuando se cometen tantos crímenes, se pregunta uno temblando, ¿no es acaso de temer que amaguez á la tierra grandes castigos, si por medio de la penitencia no se apresura á quitar lo que tiene de sobras esa formidable copa, en que se va anotonando la ira del Señor?

«Paris! Paris! es pues preciso que, en medio de esa larga e interminable serie de nuestras calamidades, la antigua sede de sus Pontífices no deje de ser inundada no solo con sus sudores, mas también con sus lágrimas y la sangre que derraman? ¡Ay Dios mio! ¿cuál es en esto vuestro recelo? ¿Es acaso la gloria de los confesores y los mártires que quereis hacer brillar de nuevo en vuestra iglesia? o mas bien ¿son ellos por ventura los escogidos de vuestra justicia airada, y caen á nuestra vista las primeras e inocentes víctimas de nuestras iniquidades?

¿Cómo puede uno no quedar pasmado con esa lugubre sucesión de cosas semejantes y tan tristes? ¿Cómo se puede echar de ver esta herencia de dolor y esa sangrienta cruz, que, desde hace treinta años, parece que están pasando uno á otro los arzobispos de Paris? ¿Cómo puede uno dejar de acordarse, con este nuevo golpe, de aquel á quien faltó la muerte violenta, pero no el valor que le arrostró y las furiosas persecuciones que la prometió, de aquel que vino bajar á la tumba aciñornado de dolores, después de haber, en pie e inquevible hasta el estremo, sostenido la honra y salvado el respeto de la dignidad sacerdotal, á pesar de la ola siempre amenazadora de los disturbios populares? ¿Cómo es posible no tener presente especialmente á aquel otro pontífice que reservó la divina Providencia para el heroísmo del mas glorioso sacrificio, y que dio á su pueblo, con tan magnífica sencillez, el gran testimonio del amor, muriendo por él, pidiendo á Dios que fuera su sangre la última que se derramara?

¡Ay de mí! no debía basta aquella sangre tan generosa y tan pura. Acaba de correr otra vez la sangre *sanguis sanguinem tetigit*, como dice el profeta. Tras el obispo mártir de la caridad, debíamos tener, en sus sucesores, el arzobispo mártir, de la justicia, y es el ilustísimo señor Sibour, ese tan benévolos y caritativo pontífice, que muere hoy, mártir del deber cumplido y del celo por la sagrada disciplina eclesiástica; y es en el santuario mismo que cae víctima de su tesón para echar de él á los indignos!

«Pero lo que da horror el decirlo: ¡bajo la mano de un sacerdote ha caido, ¡Ay de nosotros! en este día, según la expresión de los libros sagrados, tenemos todos, y Nos mas que nadie, que llevar y espiar la iniquidad del santuario: *portabit iniquitatem sanctuarium*.

«Se ha dicho que era un crimen inaudito en los anales de la Iglesia, ¡ay! es un error. El grande arzobispo de Milán, el benigno y apreciable obispo de Ginebra, no fueron acaso ambos amenazados y heridos, aunque milagrosamente salvados? No, señores, es imposible, y no sería oportuno, cuando han estallado tanmañas desgracias, que se borren de la historia. Más vale meditar todo lo que hay que meditar en la malicia humana, y aprovechar esas grandes y terribles lecciones, con las cuales, nos enseña Dios á temer en sus menores principios las malas pasiones, cuyo espantoso progreso tan lejos puede de llevar.

«Y aun en esto leemos subir más allá; porque no hubiera para su Iglesia, en toda la serie de los siglos, escándalo capaz, no diré de probar nuestros corazones sino de trastornar una fe, ha permitido el Hijo de Dios que sucediera el mas espantoso de los escándalos cerca de él, cerca de su sagrada persona, en el colegio apostólico; allí hubo un Judas que, después de haber besado á Jesucristo y recibido su divina bendición, le pegó el golpe mortal entregándole á sus enemigos; y esto, a lo que salía de los mas angustios misterios y del cénaculo mismo! pero también en aquella alma de un Judas, se considera cuanto odio, ira, hipocritas murmuraciones, sacrilegas burlas, bajeza y satánico orgullo debía haberse anotonado, antes que llegara á ser el mas abominable traidor y el mas ominoso homicida.

Y volviéndo al motivo de nuestro inconsolable dolor, lo que agrava, si darse puede, el horror de tamia crimen, lo que sobrecoge el corazón de suma compasión, es que el piadoso Pontífice, cuya muerte estamos llorando, era la bondad misma, el mejor y mas indulgente

de los hombres. He conocido, he venerado, he admirado sus inmortales antecesores, hasta los he servido, en la medida de mis fuerzas, en la grande tarea que estaban encargados; pero debo decirlo, ninguno fué mas Pastor que el Ilmo. Sr. Sibour. Ninguno hizo mas que él para la salvación de las almas, para el desarrollo de todas las obras de caridad y piedad cristiana; ninguno trabajó con mas perseverancia y energía en lo que fué la grande obra de su celo, en la fundación de esas nuevas parroquias de Paris, sin las cuales estarian condenadas las dos terceras partes de la inmensa población de aquella ciudad á vivir y morir sin templo y sin altar, sin Cristo y sin Dios.

Y lo que se debe añadir, por haber sido el patriarca del Ilmo. Sr. Sibour, y la santificación de su vida y su apostolado, cual fué la gloria de San Carlos y de San Francisco de Sales, no le faltaron las amarguras, las injusticias, los ultrajes! pero Dios, en este acto, le está abonando aquellos trabajos y sus penas, su mano paternal ha cerrado ya las llagas de aquel corazón que no supo, así en la vida como en la muerte, hacer mas que compadecer y perdonar, y me complazco en pensar que la Patrona de Paris, cuyo sepulcro había ido á honrar, en el acto mismo en que debía él caer en manos de la muerte, le había preparado, con sus intercesiones cerca de Dios, la corona reservada á los Pasteores apostólicos y á los mártires.

Con todo, roguemos, Señores, por aquel que ya no existe, ó mas bien que está en una vida mejor, para que allí esté con Dios, en su paz y mayor gloria; roguemos mayormente por nosotros mismos; roguemos por los pastores y por los pueblos; roguemos y ganimos en medio de la tristeza de nuestras almas; después de haber dicho con todo el ardor de la caridad: *Pie Jesu, dona ei requiem, Piadoso Jesus concedele el eterno descanso, añadamos, con el sentimiento de una profunda compuncion: Parce, Domine, parce populo tuo, ne in eternum trascaris ix notis.* Perdonad, Señor, perdonad á vuestro pueblo y no permanezcas airado siempre contra nosotros.

Feliz, Obispo de Orleans.

Por mandato de S. S. Ilmo.: Rabouiu, Canónigo, secretario general.

## Noticias nacionales.

MADRID 15 DE ENERO.

De *El Estado* tomamos lo siguiente:

En el número de ayer insertamos las noticias oficiales recibidas de Manila, referentes al horroso báquio del 27 de octubre, que tantos desastres ha causado. Nuestro celoso correspondiente nos envia porimenes del huracán y sus consecuencias, terribles, y aunque son algo estenos, no vacilamos en insertarlos por el interés que encierra quanto atañe á la suerte de nuestras colonias.

Manila 1º de noviembre de 1856.—Con un profundo pesar tomo la pluma para comunicar á los lectores del *Estado* las desgracias ocurridas en estas islas, á causa de un espantoso huracán de los que aquí abundan, conocidos con el nombre de báquios. No es fácil decir á Vds. lo que es este fenómeno del país, pero calcularse puede por sus efectos.

Imposible me sería detallar tantas ruinas, tantas pérdidas, tantos conflictos, tantas lágrimas, en fin, como los que ha promovido en el corto espacio de algunas horas, el mas impetuoso de los vientos que se han conocido desde el año de 1851 acá.

Es tristísimo el golpe de vista que, en tan extensa zona, ofrecen la capital y principalmente sus pueblos de estramuros.

La capital, á pesar de la mas fuerte construcción de su caserío, de mampostería en lo general, dár por sí sola una idea completa de la fuerza del huracán, por la multitud de balcones o correderas, ventanas, puertas y aleros que ha arrancado, cortándolo todo á cercen y con una limpieza maravillosa. El real palacio ha sufrido bastante por la parte que mira á la playa; muchas de sus conchas han desaparecido, y casi todo el corredor está amenazando ruina, y por la parte que mira á la real Audiencia, apenas se encuentran vestigios de otro corredor que quedaba perteneciente á la obra antigua. El palacio arzobispal, el Tribunal mayor de cuentas, Audiencia, casi todas las casas de esquina como las de la Fuerza, señor Balbas y Castro, conventos, principalmente el de Recoletos etc., son los edificios particulares que mas han sufrido contándose en las demás casas bastantes destruidos y algunos hundimientos. No ha habido una casa en que no lloviese por su interior, casi con tanta intensidad como en medio de la calle.

En la obra de la catedral ha habido grandes pérdidas. La aguja que se había añadido a la cúpula del campanario, la arrebató el viento, y lo que descansa sobre la nueva media naranja ha quedado con una inclinación extraordinaria. La ancha y alguna parte de obra á medio concluir, han quedado inutilizadas.

El jardín de la plaza del Palacio y el del Istmo, se hallan completamente destruidos. Son muy pocos los faroles que quedaron intactos en la población, y los de la calzada con sus peleas,

les han venido á tierra. Arboles corpulentos se han arrancados de raíz ó cortados por su tronco. El río ha crecido mucho, y con su corriente y la impetuosidad del viento deben haber ocurrido algunas desgracias. Hasta ahora solo he visto un casco y una banca arrastrados por la corriente.

En el pueblo de Tondo son muy pocas las casas de caña y nipa y aun de tabla que han quedado en pie ó que no se hallen completamente inclinadas, por lo cual se encuentra la inmensa población, aglomerada en las pocas casas que aun subsisten ó debajo de miserios tapancos, improvisados con los restos de las antiguas casas. La Casa Real quedó desmantelada y a favor de este incidente se escaparon dos presos. El gobernadorcillo de naturales se dislocó un pie y ha sufrido contusiones en las rodillas, al dirigir los trabajos para evitar la destrucción del Tribunal y, algunos otros edificios.

El Tribunal de naturales del pueblo de Santa Cruz, las garitas, algunas casas de mampostería y mas de la mitad de las de tabla y nipa, han sido derribadas, no siendo posible calcular á lo que ascienden las pérdidas ocasionadas.

En Binondo no son menos lamentables las pérdidas, pues á mas de la escuela se calculan en mas de trescientas las casas de tabla, nipa y caña destruidas y es considerable el número de las que han quedado destrozadas e inútiles.

En el pueblo de San Felipe, la mayor parte de las casas han sido destrozadas, corriendo la misma suerte los camarines de alfarería y los de los trapiches de azúcar. La galería de la Casa Real y todo el tejado han desaparecido.

El puente del barrio de Dampalit, comprensión de Tambobo y el que existía entre este pueblo, y Obando, han quedado inútiles, haciéndose, con bastante exposición, la travesía por medio de báculos.

En Mariquina empezó á sentirse el huracán á las once del dia y no cesó hasta las doce de la noche. Sus efectos han sido de consideración. El Tribunal ha quedado en esqueleto: han venido á tanta trecentas sesenta y una casas, y las que no han caido están destrozadas y las mas de ellas destechadas. Las siembras de palay, que llaman *daldan*, se han perdido por completo, pues se hallaba ya en sazon y se ha caido todo el grano. Todos los plantíos de caña de azúcar próximos al río, han experimentado grandes pérdidas, por lo fuerte de la avenida.

La iglesia del pueblo de Caloocan ya no existe. La escuela, las garitas y mas de trescientas veinte casas, y los camarines de tejidos no son hoy mas que montones sinistros de maderas y materiales. Todos los arboles frutales y toda la hortaliza han sido arrasados. Por fortuna no hay desgracia personal que lamentar, pues la gente se refugió en la Casa parroquial y en las demás casas que quedaron en pie, apinándose allí hasta donde era posible.

Pandacan ofrece también un aspecto desgarador, porque es necesario convenir en que estas escenas de devastación no son para describir; es preciso trasladarse á los mismos lugares, á fin de poder apreciar todo lo horroroso que serían momentos tan apurados para tanta desgraciada familia, que ni siquiera tenían el consuelo de poder huir libremente del peligro, puesto que el viento los tiraba sin piedad al suelo. El numero de casas derribadas en Pandacan, casi es imposible fijarlo.

San Pedro Macati es otro de los pueblos que han sufrido bastante. Hay varias casas derribadas. El Tribunal y la Escuela pia se yen desechados, y muchos deteriorados en casas y camarines de alfarería.

El pueblo de San José no se halla mas favorecido de la suerte que sus límitros; pues el huracán causó la ruina de innumerables casas, unas caídas completamente, incluso la casa Tribunal y otras que se hallan absolutamente inhabitables.

La calle Real del pueblo de Quiapo quedó completamente obstruida con la multitud de cobachos y restos de casas acumulados en ella por el viento. También ha habido una pérdida considerable de casas, y sus pobres moradores se han hallado refugiados en el Tribunal, convento y algunas casas de piedra, en donde han sido recibidos con una caridad digna de encomio. Algunas casas de mampostería han sufrido deterioros de mas ó menos consideración; pero afortunadamente no hay desgracia personal que lamentar.

El Tribunal del pueblo de San Miguel se halla completamente destruido y sus materiales inutilizados. El antiguo convento de nipa destechado. Dos nuevas casas del gobernadorcillo actual del mismo pueblo, han venido á tierra. La visita del barrio de San Rafael hasta tal punto destruida que las casas que medio han quedado en pie están inhabitables. La hermosa casa del señor Ormaechea, que es de mampostería, ha sufrido considerablemente, habiendo venido abajo la pared que hace frente á la calle del barrio de San José. Los sillares se encontraban en medio de la calle, casi demolidos. Gracias á ser las seis de la tarde cuando ocurrió ese hundimiento, no ocasionó ninguna desgracia. A toda prisa se están formando colchones para que puedan guarecerse de la intemperie la infinidad de familias que han quedado sin albergue.

El San Juan del Monte solo se ven en pie unas tres casas y no en muy buen estado; de las demás solo se hallan montones informes de materiales.

En Tafibobo se necesitarán hacer no pocos gastos para la reparación de la casa Tribunal y Escuela pía y la reedificación del gran número de casas derribadas.

El gran establecimiento del señor Canals, situado en Arróceros, ha experimentado grandes averías, no solo en la casa donde ha sufrido perdidas de consideración, sino en los grandes caminos donde estaban situados los obradores.

En el pueblo de Santa Ana se encuentran por tierra las dos piezas que se habían agregado a la casa Tribunal para mayor desanogo y la techumbre de este edificio ha quedado muy deteriorada. De las casas de cal y canto han desaparecido muchas tejas, conchas, pedazos de corredores y algunas tapas, no habiendo sido la iglesia la mejor librada. Respecto a las casas de madera no puede confitarse el número de las derribadas y vencidas. Tampoco en este pueblo se la gente desgarrada.

El pequeño pueblo de la Hermita, presenta también un aspecto desconsolador, por los destrozos causados en el caserío y en sus arbolados.

Las siete garitas y la casa Tribunal han quedado inservibles. El gobernadorcillo de este pueblo, sus subalternos, cuadrigüeros y algunos otros individuos, prestaron los mayores auxilios al Panico, nombrado San Rafael, número 155, procedente de Ilcos Sur. El huracán había arrojado aquel buque á la playa de la Hermita y gracias al socorro de los individuos expresados, se salvó toda la gente que lo tripulaba.

El pueblo de Malate ha experimentado también pérdidas considerables en el caserío. Los cuartelares se han salvado milagrosamente, pues sus territorios no son de consideración. Es digna de elogio la conducta de la oficialidad y tropa alojada en dichos cuarteles, por los auxilios que prestaron a los pobres vecinos, salvando sus efectos de entre las ruinas de las casas. También es muy digna de encanto, la conducta del señor teniente coronel del regimiento infantería del Príncipe, D. José Lizaso, el cual, al saber que la mayor parte de la oficialidad de su regimiento se encontraba sin tener donde refugiarse, a consecuencia de haberse destruidos sus alojamientos en los pueblos de la Hermita y Malate, puso a disposición, no solo de los oficiales, sino de sus familias, la gran casa en que vive dentro de Manila.

El pobre pueblo de Paranaque, no es el mejor parado entre sus límites. Se han perdido varios puentes y balsas. La iglesia se halla con dos grandes ventanas de conchas menos, y en bastante mal estado algunas de sus paredes. El convento ha quedado sin balcones, derribados los tabiques de los corredores, en muy mal estado toda la techumbre y por tierra la barandilla de la azotea principal. El Tribunal y Escuela pía, destrozados y no ha quedado una casa medianamente habitable. En la playa del sitio de Tampo se ven derribadas dos fragatas y un pontón.

Las Peñas es otro pueblo arruinado, no solo en su caserío, si no que las dos pesqueras con que contaba puede decirse que ya no existen. En cambio las oleadas del mar han formado grandes lagunas, donde se ven nadar los peces a su placer.

Una de las paredes de la maestranza del Tribunal de Taguig, fué derribada por el huracán, cayendo con ella todo el techo del mismo edificio. Lo restante del caserío ha experimentado considerables pérdidas.

Pasay era ayer un montón informe de materiales. El Tribunal y la iglesia destrozados completamente y todas las vías de comunicación obstruidas con el maderamen y los fragmentos de casas, más los muchos árboles arrancados. Cuatro bergantines, una goleta, un pontón y un casco se hallaban frente á la playa de este pueblo, casi todos encallados, y aun el pontón completamente deshecho.

El capitán general ha contribuido con 700 pesos al alivio de los desgraciados, cuyo ejemplo ha hecho que el Escmo. ayuntamiento ofrezca 4,000 pesos de sus fondos, con la competente autorización: en el dia de ayer la suscripción ha subido á 2,844 pesos fuertes.

No quiso cansar a Vds. con mas pormenores del dígito, aunque podían llenarse muchos pliegos de papel.

Leemos en el Diario de Barcelona:

Se nos ha facilitado una carta de Madrid, y como su contenido es referente á ésta capital, y puede aclarar hechos de importancia, hemos creído conveniente insertar á continuación la parte de mas interés. Dice así:

Mi querido amigo: si en esa la autoridad militar redujo a prisión a algunas personas, fué porque hubo motivos fundados para creer que se trataba de alterar el orden público, como en Valencia y otros puntos. Yo no ignoro que la misma autoridad los puso en libertad el dia siguiente, habiéndole dado garantías de que ignoraban que hubiese nacido en esa capital ni provincia. Sabedor de esto el conde de Reus, remitióles una carta,

expresando que por no hacer de ella varias copias, o no escribir á cada uno por separado, la enviaba á Calvo Asensio para que la insertase en la Iberia. La tal carta es una especie de proclama en sentido muy fuerte. En vista de esto, el fiscal reconoció el periódico, y se preparaba á denunciarlo, cuando se vio que corría por todo Madrid, y que se leía públicamente en el Casino. De resultas se ha impuesto al editor la multa de 2,000 reales que la ley permite al gobernador civil en faltas de esta especie, y se ha arrestado al general Prim, enviándole á Toledo á esperar las órdenes de S. M. con arreglo á las facultades que concede la Ordenanza general del ejército. El gobierno ha consultado al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y espera su respuesta para proceder conforme á las leyes.

Por lo que V. me dice en la suya, y lo que acabo de referirle, veo que se han dado á las prisiones de ahí un sentido diferente, atribuyendo á cuestión electoral la que era de orden público; y si las autoridades de esa provincia tuvieron avisos por varios conductos, basta estrangeros, de que se intentaba alterar el orden el dia 1º de año, con pretexto del restablecimiento de consumos; si coincidió esto con la compra justificada de varios fusiles en los pueblos de Horta y San Martín de Provensals, por personas que ya han figurado en otras revoluciones, y que han sido presas y se les sigue causa por el juzgado de Guerra; si Valencia había iguales noticias, que con efecto se realizaron; era hasta un deber de esas autoridades impedir el suceso, y que no se repitieran los aciagos días que con reiteración han sufrido. Pudo haber equivocación en las personas mandadas detener; pero ni á las autoridades les es dado ser infalibles siempre, ni dejaron de poner pronto remedio, soltando á los detenidos al dia siguiente, sin que para nada se hubiese mezclado el nombre del general Prim.

Mal puede atribuirse á elecciones, como dice V. muy bien, pues á nadie se le ha ocurrido jamás prender cuarenta días á los electores: esta medida extrema, y rara vez usada por algún funcionario público precipitado ó inesperado, solo produce efecto, aunque ilegal y escandaloso, dos ó tres días antes de la elección; pero con la anticipación que al suceso de ahí se le atribuye, no cabe en cabeza humana. Además, si como V. manifiesta, antes y después ha habido reuniones de electores de los que tienen empeño en que el conde de Reus sea nombrado diputado á cortes por esa provincia; si para aquellos actos ha habido el competente permiso de esas autoridades, no se comprende como se pueda desfigurar de tal modo los hechos, que el tiempo ha de aclarar aun mas.

El pobre pueblo de Paranaque, no es el mejor parado entre sus límites. Se han perdido varios puentes y balsas. La iglesia se halla con dos grandes ventanas de conchas menos, y en bastante mal estado algunas de sus paredes. El convento ha quedado sin balcones, derribados los tabiques de los corredores, en muy mal estado toda la techumbre y por tierra la barandilla de la azotea principal. El Tribunal y Escuela pía, destrozados y no ha quedado una casa medianamente habitable. En la playa del sitio de Tampo se ven derribadas dos fragatas y un pontón.

Mal puede atribuirse á elecciones, como dice V. muy bien, pues á nadie se le ha ocurrido jamás prender cuarenta días á los electores: esta medida extrema, y rara vez usada por algún funcionario público precipitado ó inesperado, solo produce efecto, aunque ilegal y escandaloso, dos ó tres días antes de la elección; pero con la anticipación que al suceso de ahí se le atribuye, no cabe en cabeza humana. Además, si como V. manifiesta, antes y después ha habido reuniones de electores de los que tienen empeño en que el conde de Reus sea nombrado diputado á cortes por esa provincia; si para aquellos actos ha habido el competente permiso de esas autoridades, no se comprende como se pueda desfigurar de tal modo los hechos, que el tiempo ha de aclarar aun mas.

El pobre pueblo de Paranaque, no es el mejor parado entre sus límites. Se han perdido varios puentes y balsas. La iglesia se halla con dos grandes ventanas de conchas menos, y en bastante mal estado algunas de sus paredes. El convento ha quedado sin balcones, derribados los tabiques de los corredores, en muy mal estado toda la techumbre y por tierra la barandilla de la azotea principal. El Tribunal y Escuela pía, destrozados y no ha quedado una casa medianamente habitable. En la playa del sitio de Tampo se ven derribadas dos fragatas y un pontón.

Mal puede atribuirse á elecciones, como dice V. muy bien, pues á nadie se le ha ocurrido jamás prender cuarenta días á los electores: esta medida extrema, y rara vez usada por algún funcionario público precipitado ó inesperado, solo produce efecto, aunque ilegal y escandaloso, dos ó tres días antes de la elección; pero con la anticipación que al suceso de ahí se le atribuye, no cabe en cabeza humana. Además, si como V. manifiesta, antes y después ha habido reuniones de electores de los que tienen empeño en que el conde de Reus sea nombrado diputado á cortes por esa provincia; si para aquellos actos ha habido el competente permiso de esas autoridades, no se comprende como se pueda desfigurar de tal modo los hechos, que el tiempo ha de aclarar aun mas.

El pobre pueblo de Paranaque, no es el mejor parado entre sus límites. Se han perdido varios puentes y balsas. La iglesia se halla con dos grandes ventanas de conchas menos, y en bastante mal estado algunas de sus paredes. El convento ha quedado sin balcones, derribados los tabiques de los corredores, en muy mal estado toda la techumbre y por tierra la barandilla de la azotea principal. El Tribunal y Escuela pía, destrozados y no ha quedado una casa medianamente habitable. En la playa del sitio de Tampo se ven derribadas dos fragatas y un pontón.

Mal puede atribuirse á elecciones, como dice V. muy bien, pues á nadie se le ha ocurrido jamás prender cuarenta días á los electores: esta medida extrema, y rara vez usada por algún funcionario público precipitado ó inesperado, solo produce efecto, aunque ilegal y escandaloso, dos ó tres días antes de la elección; pero con la anticipación que al suceso de ahí se le atribuye, no cabe en cabeza humana. Además, si como V. manifiesta, antes y después ha habido reuniones de electores de los que tienen empeño en que el conde de Reus sea nombrado diputado á cortes por esa provincia; si para aquellos actos ha habido el competente permiso de esas autoridades, no se comprende como se pueda desfigurar de tal modo los hechos, que el tiempo ha de aclarar aun mas.

El pobre pueblo de Paranaque, no es el mejor parado entre sus límites. Se han perdido varios puentes y balsas. La iglesia se halla con dos grandes ventanas de conchas menos, y en bastante mal estado algunas de sus paredes. El convento ha quedado sin balcones, derribados los tabiques de los corredores, en muy mal estado toda la techumbre y por tierra la barandilla de la azotea principal. El Tribunal y Escuela pía, destrozados y no ha quedado una casa medianamente habitable. En la playa del sitio de Tampo se ven derribadas dos fragatas y un pontón.

Mal puede atribuirse á elecciones, como dice V. muy bien, pues á nadie se le ha ocurrido jamás prender cuarenta días á los electores: esta medida extrema, y rara vez usada por algún funcionario público precipitado ó inesperado, solo produce efecto, aunque ilegal y escandaloso, dos ó tres días antes de la elección; pero con la anticipación que al suceso de ahí se le atribuye, no cabe en cabeza humana. Además, si como V. manifiesta, antes y después ha habido reuniones de electores de los que tienen empeño en que el conde de Reus sea nombrado diputado á cortes por esa provincia; si para aquellos actos ha habido el competente permiso de esas autoridades, no se comprende como se pueda desfigurar de tal modo los hechos, que el tiempo ha de aclarar aun mas.

El pobre pueblo de Paranaque, no es el mejor parado entre sus límites. Se han perdido varios puentes y balsas. La iglesia se halla con dos grandes ventanas de conchas menos, y en bastante mal estado algunas de sus paredes. El convento ha quedado sin balcones, derribados los tabiques de los corredores, en muy mal estado toda la techumbre y por tierra la barandilla de la azotea principal. El Tribunal y Escuela pía, destrozados y no ha quedado una casa medianamente habitable. En la playa del sitio de Tampo se ven derribadas dos fragatas y un pontón.

Mal puede atribuirse á elecciones, como dice V. muy bien, pues á nadie se le ha ocurrido jamás prender cuarenta días á los electores: esta medida extrema, y rara vez usada por algún funcionario público precipitado ó inesperado, solo produce efecto, aunque ilegal y escandaloso, dos ó tres días antes de la elección; pero con la anticipación que al suceso de ahí se le atribuye, no cabe en cabeza humana. Además, si como V. manifiesta, antes y después ha habido reuniones de electores de los que tienen empeño en que el conde de Reus sea nombrado diputado á cortes por esa provincia; si para aquellos actos ha habido el competente permiso de esas autoridades, no se comprende como se pueda desfigurar de tal modo los hechos, que el tiempo ha de aclarar aun mas.

El pobre pueblo de Paranaque, no es el mejor parado entre sus límites. Se han perdido varios puentes y balsas. La iglesia se halla con dos grandes ventanas de conchas menos, y en bastante mal estado algunas de sus paredes. El convento ha quedado sin balcones, derribados los tabiques de los corredores, en muy mal estado toda la techumbre y por tierra la barandilla de la azotea principal. El Tribunal y Escuela pía, destrozados y no ha quedado una casa medianamente habitable. En la playa del sitio de Tampo se ven derribadas dos fragatas y un pontón.

Mal puede atribuirse á elecciones, como dice V. muy bien, pues á nadie se le ha ocurrido jamás prender cuarenta días á los electores: esta medida extrema, y rara vez usada por algún funcionario público precipitado ó inesperado, solo produce efecto, aunque ilegal y escandaloso, dos ó tres días antes de la elección; pero con la anticipación que al suceso de ahí se le atribuye, no cabe en cabeza humana. Además, si como V. manifiesta, antes y después ha habido reuniones de electores de los que tienen empeño en que el conde de Reus sea nombrado diputado á cortes por esa provincia; si para aquellos actos ha habido el competente permiso de esas autoridades, no se comprende como se pueda desfigurar de tal modo los hechos, que el tiempo ha de aclarar aun mas.

El pobre pueblo de Paranaque, no es el mejor parado entre sus límites. Se han perdido varios puentes y balsas. La iglesia se halla con dos grandes ventanas de conchas menos, y en bastante mal estado algunas de sus paredes. El convento ha quedado sin balcones, derribados los tabiques de los corredores, en muy mal estado toda la techumbre y por tierra la barandilla de la azotea principal. El Tribunal y Escuela pía, destrozados y no ha quedado una casa medianamente habitable. En la playa del sitio de Tampo se ven derribadas dos fragatas y un pontón.

de la casa paterna para vivir escondido en Cristo entre los cenobitas del desierto, desde donde fue caído para ocupar la primera silla de la Iglesia de España. No es fácil comprender lo mucho que trabajó para el aumento y prosperidad de la religión ni describir los muchos favores con que lo distinguió el cielo entre los cuales se enumera el de haberle entregado por su propia mano la santísima Virgen una casulla como prenda de su predilección. Anhelando más, mas desde aquel momento gozar de la vista beatífica de la Reina de los ángeles, accedió el Señor á sus suplicas llamándole al eterno descanso en este dia del año 667.

CULTOS.

En San Antonio de Viana siguen las cuarenta horas, esponiéndose S. D. M. á las seis de la mañana; acto continuo habrá oración mental, y por la tarde á las cinco y media la Corona de María Santísima y un rato de meditación ántes de la reserva, que tendrá lugar á las seis y media.

## Anuncios oficiales.

Anticuchos particulares.

VENTAS.—Se vende una casa don Juan entrelucido en la calle de la Rosa, número 55, inacuana, 151, junto al gobernador civil.

Se vende una prensa litográfica moderna y con todos sus útiles á ella pertenecientes, y algunas piedras también litográficas. En esta imprenta darán razón de quien la tiene.

Se desea vender la casa zaguán con entresuelos y baños, sita calle de la Cuartereta, números 28 y 29. Se vende la mitad al contado y la otra á plazos sin interes.

En la calle de la posada de la Real, número 58, piso segundo, darán razón.

VENTAS.—Hay de venta algunos olivos jóvenes bonsai para trasplantar, y a precio equitativo. En esta imprenta darán razón.

NODRIZAS.—Una de edad de 26 años y la legue de 8 meses, desearia encontrar criatura para criar tanto en su casa como en la de los padres de la misma. Darán razón en casa de D. Jose Despuig, entrada á la calle de San Jaime.

## AL PÚBLICO.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el comandante graduado capitán del regimiento infantería de Luchana D. Mariano San Martín.

Parada, hospital y provisión, el ministro cuerpo.

El teniente coronel sargento mayor Benito de Amores.

ACALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

La estación presente exige mas que nunca la reparación de los caminos vecinales en toda su extensión para evitar desgracias y facilitar el mas expedito tránsito de las personas, caballerías y carrajes, mas como sea indispensable para ello tener fondos disponibles, me veo en el deber de recordar a todos los contribuyentes a la prestación vecinal de caminos del año ultimo 1856 así por sus jornales, como por los de los carros y caballerías que poseen, no demoren por mas tiempo el presentarse á la oficina de recaudación establecida en esta Casa consistorial para cubrir los adeudos, y á los de años anteriores que por olvido u otro motivo no han satisfecho aun sus respectivas cuotas, lo verifiquen desde luego para escusarme el disgusto de expedir contra ellos los apremios de ejecución para conseguir que su morosidad no perjudique á los que conocen la utilidad de este servicio se han apresurado á cumplirlo, por el deseo de disfrutar de la comodidad y ventajas que proporciona á todos el mejor estado de los caminos públicos. Palma 45 de enero de 1857. —Pascual Ribot y Ferrer.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MALLORCA.

Mañana viernes 25 del corriente se despachará correo para Mahón á las doce del dia. Palma 22 enero de 1857. —Juan Bautista Lopez.

La relación de los animales reproductivos, instrumentos, y productos agrícolas, que pueden remitirse á la exposición de Paris.

Boletín comercial y marítimo.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 19, oceánica la malita abió en el Puerto de Agüas muertas en 8 días laud San Juan, de 55 ton., pat. Lucas Rullan, con 5 mar. y lastre.

De New-Castle en 30 días goleta holandesa Hoophandel, de 145 ton., cap. Withels Jhal, con 8 mar. y carbono mineral.

De Marsella en 4 días jabeque Cármén, de 51 ton., pat. Pablo Eisholz, con 7 mar. y trigo.

EMBARCACIONES DESPICHADAS.

Dia 18, oceánica la malita abió en el Puerto de Agüas muertas en 8 días laud San Juan, de 55 ton., pat. Juan Torres, con 3 mar., 6 pas. correspondiente á id.

Para Tarragona goleta inglesa Fitiusa, de 90 ton., pat. José Pearce, con 5 mar. y lastre.

Para Argel laud San Antonio, de 26 ton., pat. Guillermo Pujol, con 5 mar., 1 pas. y vino.

Para Barcelona laud Vicenta, de 55 ton., pat. Pedro Saval, con 6 mar. y algarrobas.